



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

**EX-2023-117873482- -APN-DGD#MDP**

**ACTA DE AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día seis del mes de noviembre de 2023, siendo las 11:00 hs, se celebra la presente audiencia de ratificación de denuncia, en el marco del expediente de la referencia, caratulado **“C.1841 - ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN”**, conforme lo previsto por el Art. 35 de la Ley N.º 27.442. El declarante dijo ser y llamarse Osvaldo Héctor BASSANO, con DNI N.º 10.862.951, que exhibe y retiene para sí, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, nacido el día 6 de octubre de 1953, de profesión abogado, con domicilio real en 14 de julio 633, Temperley, Provincia de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos, quien se presenta en su carácter de presidente de la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES -A.D.D.U.C.- (en adelante, “ADDUC”). Se deja constancia que se encuentra presente el Dr. Gabriel Alejandro MARTÍNEZ MEDRANO, DNI. 21.750.899, en su carácter de apoderado de la ADDUC. En el marco de lo previsto por el Art. 54 de la Ley N.º 27.442, es impuesto de las consecuencias de incurrir en falsa denuncia y de las sanciones previstas, para lo cual se le da lectura del Art.55, inc. b), del mismo plexo legal. Acto seguido, el Dr. BASSANO es invitado a manifestar cuanto conozca acerca de los hechos denunciados, consintiendo responder las preguntas que se consignan a continuación:



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA si ratifica o rectifica la denuncia radicada ante este organismo en fecha 3 de octubre de 2023 caratulada "C.1841 - ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN", que dio origen al expediente de la referencia, y si la firma al pie le pertenece, DIJO: Sí, ratifico.

PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA qué actividades realiza la entidad denunciante ADDUC, DIJO: Es una asociación de defensa de consumidores registrada con el número 020, en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, con una profusa actividad en casi todo el país, en defensa de los derechos de los consumidores.

PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA quiénes son las entidades denunciadas y sus respectivos domicilios, DIJO: ratifica como denunciadas a las cámaras enunciadas en el punto 2) del escrito de denuncia. En este acto, se compromete a acompañar los domicilios de la totalidad de las denunciadas en el plazo de 15 (QUINCE) días.

PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DETALLE qué actividades realizan las entidades denunciadas, DIJO: las denunciadas son asociaciones, cámaras, colegios, federaciones y sociedades que agrupan profesionales de la salud.

PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DESCRIBA sucintamente la conducta denunciada, DIJO: nos remitimos al punto 3) del escrito de denuncia. Se trata de una conducta de fijación horizontal de precios en la suma de \$6000 por consulta médica, precio que sería ajustable bimestralmente por inflación, todo lo cual surge claramente de la decisión de las cámaras denunciadas transcriptas en la denuncia. La forma de cobro se encuentra detallada en el escrito de denuncia.

PREGUNTADO EL



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

COMPARECIENTE PARA QUE DIGA desde qué fecha se estarían llevando a cabo la conducta denunciada y si persiste en la actualidad, DIJO: la fecha de inicio de ejecución habría sido el 2 de octubre de 2023 conforme lo indicado en la denuncia, y al día de la fecha desconocemos si han cesado de cobrar el precio mínimo acordado. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA cuál es el mercado afectado y en qué zona geográfica se verifican los hechos denunciados, DIJO: de acuerdo con la difusión periodística de la conducta y del ámbito de actuación de las cámaras denunciadas, el ámbito es la República Argentina. El mercado afectado es el de la consulta médica de pacientes vinculados a obras sociales, empresas de medicina prepaga y/o demás financiadores de la salud. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA a qué profesiones aglutinan las entidades denunciadas, DIJO: nos remitimos al listado del punto 2) de la denuncia, en las cuales las denominaciones sociales de las denunciadas, hacen mención a las especialidades médicas que agrupan. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INFORME qué porcentajes de los médicos profesionales nuclean las denunciadas, DIJO: de acuerdo a la cantidad de asociaciones denunciadas, a su conocimiento público, por la difusión de sus actividades, entendemos que la totalidad de las asociaciones agrupan a gran parte de los profesionales que actúan en el mercado relevante, sin perjuicio de lo cual, la información precisa debería ser requerida a cada una de las denunciadas. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE EXPLIQUE en qué consiste un “copago”, DIJO: nos remitimos al punto 3) de la denuncia, sus apartados a y b del primer párrafo donde está descripto. El término copago es una denominación coloquial utilizado por la prensa escrita cuyas copias



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

fueron acompañadas a la denuncia. Entendemos que se trata de una concertación de precios mínimos que se estableció al momento de la denuncia en la suma de \$6000, la cual debe ser abonada por el usuario al momento de la consulta, en la suma que excediera lo que la financiadora reconoce al profesional como precio por la consulta. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE EXPLIQUE en qué consiste el “honorario médico ético mínimo”, DIJO: desconocemos. Entiendo que con esa pomposa designación se intenta justificar un acuerdo de precios contrario a la ley. De la lectura del comunicado de las entidades denunciadas, parecería identificarse al honorario ético mínimo al precio mínimo obligatorio acordado para que el consumidor le abone al médico en la consulta. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INDIQUE cuál es la diferencia entre un “copago” y un “bono complementario no reintegrable”, DIJO: entiendo que el bono complementario no reintegrable se trata de especificaciones propias de las obras sociales públicas que se encuentran reglamentadas en normas administrativas, por el contrario, el llamado copago representa un precio mínimo acordado entre las distintas cámaras en violación a la ley de defensa de la competencia que no resulta de norma alguna que lo autorice expresamente. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INFORME en qué porcentaje de las consultas médicas se efectúa dicho “copago”, DIJO: teniendo en consideración que la denuncia fue presentada el día 3 de octubre y que la conducta tuvo inicio de ejecución el día 2 de octubre de 2023, la información sobre la ejecución del acuerdo ilegal deberá surgir de la prueba a producirse en el expediente. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INDIQUE si tiene conocimiento acerca de cómo llevaron a cabo las negociaciones las



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

entidades denunciadas para la elaboración del comunicado y la decisión de cobro del “honorario médico ético mínimo” por un total de \$6.000 (pesos seis mil), DIJO: se desconocen los actos preparatorios para la comisión de la presunta infracción denunciada. El resultado de la conducta se aprecia de la lectura del comunicado en el cual las entidades denunciadas indican que desearon fijar el valor de la consulta “nosotros mismos”. Teniendo en consideración la firma de un comunicado por todas y cada una de las entidades denunciadas entendemos que existió consenso en la redacción del mismo y en la implementación de la conducta allí mencionada. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INDIQUE de qué manera se controla la implementación del “copago” por parte de los médicos profesionales, DIJO: para responder a dicha pregunta, solicitamos que en la etapa probatoria oportuna la Comisión requiera de cada una de las entidades denunciadas los respectivos códigos de ética profesional que rigen en la entidad pertinente, teniendo en consideración que el precio mínimo fijado tiene el nombre de “honorario médico ético mínimo”, se desprende de su propio nombre que el no seguimiento de dicho precio fijado podría ser considerado una conducta anti-ética del profesional médico. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INFORME si hubo sanciones a los médicos profesionales que recibieron dichos “copagos”, y en caso afirmativo, indique en qué consistieron las mismas, DIJO: desconocemos, puesto que ello hace a la relación contractual de cada médico con la entidad financiadora, por ejemplo, obras sociales y empresas de medicina prepaga. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INFORME si hubo sanciones a los médicos que cobraron por debajo del denominado “honorario médico ético mínimo”, DIJO: teniendo en consideración la



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

fecha de puesta en práctica de la conducta y el tiempo transcurrido de un mes desde dicha fecha, se desconocen los efectos del acuerdo de precios al día de hoy. De las denuncias recibidas verbalmente por distintos usuarios, el pago abonado al médico en el momento de la consulta se realiza en dinero en efectivo, sin entrega de la correspondiente factura (en la generalidad de los casos). Esto implica la dificultad de las respectivas cámaras de controlar a los médicos que no desean plegarse al acuerdo ilegal de precios. No obstante lo cual, desconocemos los mecanismos informales y/o sociales de coerción que se puedan establecer al interior de las respectivas asociaciones. Del mismo modo impide al consumidor reclamar en forma individual ante su obra social y/o empresa de medicina prepaga solicitando los respectivos reintegros. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA qué pueden hacer los pacientes si un médico profesional pide cobrar un “copago” por la consulta, DIJO: opción 1, pagar el precio de la consulta en efectivo sin recibir comprobante, dirigirse a la empresa de medicina prepaga donde para reclamar se le requiere la presentación del comprobante (recibo, factura, ticket). Opción 2, pagar el y absorber la pérdida de la conducta ilegal de las denunciadas, soportando el daño causado por la misma. Opción 3, no pagar y no recibir la consulta. Por las denuncias recibidas, la información que tenemos es que teniendo en consideración que si el paciente concurre a su médico, es porque necesita la atención de uno de los bienes más valiosos existentes como lo es la salud, decide pagar la consulta en efectivo y no se queja por no recibir el recibo. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INDIQUE sí la implementación del “copago” cuenta con el apoyo de las instituciones y/o autoridades de salud a nivel nacional, DIJO: no, hasta nuestro conocimiento.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE INFORME si la implementación del “copago” cuenta con el apoyo de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, DIJO: desconocemos si las empresas de medicina prepaga y/o obras sociales tomaron alguna medida eficiente al respecto. De lo que surge del comunicado que implementa el acuerdo de precios, pareciera existir un conflicto entre los profesionales médicos nucleados en las denunciadas y los financiadores del sistema. Teniendo en consideración las posiciones rígidas en esa negociación, las respectivas partes de dicha negociación han trasladado el costo de la diferencia entre lo pretendido y lo acordado al usuario, sujeto vulnerable en este sistema. En la medida que la situación continúe en el estado que se encuentra, no existen incentivos para las financiadoras de reprimir el cobro del precio fijo, puesto que no les afecta. Por otro lado, el consumidor se ve ante la disyuntiva expresada en la respuesta anterior y respecto de la otra parte de la negociación, la disyuntiva es abandonar el sistema privado de salud y recargar el sistema público. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA cuál fue la reacción de las obras sociales y empresas de medicina prepaga respecto de la implementación del “copago”, DIJO: se remite a lo expuesto previamente. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA de qué forma la presente denuncia afecta el interés económico general y el bienestar de los consumidores, DIJO: todo acuerdo horizontal de precios implica una afectación al interés económico general, ya sea porque aumenta en general el precio del servicio o porque disminuyen las cantidades ofertadas, teniendo en consideración las opciones indicadas para el usuario en las respuestas anteriores. En cuanto a la afectación del bienestar de los consumidores, el mismo se produce en dos



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

aspectos, el primero de tipo económico, porque se lo coacciona para el pago de una suma de dinero al momento de la consulta. El segundo, influye negativamente en la protección de su salud desde el momento que si aumentan los precios de un servicio disminuyen las cantidades consumidas del mismo. El consumidor que puede afrontar el pago adicional se ve perjudicado en sus intereses económicos como se indicó, y quien no pueda hacerlo ve afectada la protección de su salud. Ambos aspectos de la protección del consumidor se encuentran previstos en el artículo 42 de la CN. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA si presentó esta denuncia ante otros organismos públicos o en la justicia, DIJO: no. PREGUNTADO EL COMPARECIENTE PARA QUE DIGA si quiere agregar algo más, DIJO: nos remitimos a la denuncia. Con lo que se da por terminado el acto, previa lectura, firma del compareciente y del funcionario de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que certifica.